

1. El nuevo visado de los Colegios de Arquitectos de España supone una delegación de funciones o encomienda pública del Estado hacia los Colegios, que lo moderniza y lo refunda y que se desarrolla a partir de la triple función pública de:
 - a. Función de Control y Verificación Pública de la toda la legalidad Estatal y Autonómica aplicable a todos los Proyectos de Edificación
 - b. Función Estadística al servicio de los Estamentos Públicos del Estado y de las Comunidades Autónomas de todos los Proyectos y Obras de edificación en España.
 - c. Función Archivística al servicio de los Estamentos Públicos del Estado y de las Comunidades Autónomas de todos los Proyectos de Obras de edificación como único Archivo de doble ámbito, autonómico y nacional.
2. La función de control y verificación se desarrollaría en cuatro apartados:
 - a. Control de registro y habilitación del autor del proyecto y director de la obra.
 - b. Disponibilidad por parte del mismo de la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil.
 - c. Control documental exhaustivo del proyecto según CTE.
 - d. Verificación del cumplimiento de toda la legalidad estatal y autonómica aplicable, en los mismos términos y con el mismo alcance, con el que las leyes obliguen a los municipios, hoy y mañana.
3. El nuevo Visado de Control y Verificación
 - a. Supone asunción de responsabilidad civil por parte de los Coas.
 - b. Supone un plazo máximo de 20 días para prestar el servicio.
 - c. Tiene un precio basado en el coste del servicio a cargo del promotor.
4. El Control de Verificación de cumplimiento de legalidad que efectúa el nuevo Visado, no tiene nada que ver con las tareas de las Agencias de Control de Calidad de Proyectos y es, en cambio, del todo coincidente, con la función pública de verificación y control propia de los Ayuntamientos.
5. Los Colegios asumirían la responsabilidad civil que les corresponde por la emisión del certificado que supone el nuevo Visado. **Los Municipios pueden por tanto beneficiarse económicamente de ello**, pasando directamente a efectuar el control de verificación de la normativa local aplicable.
6. La hiperregulación de la edificación en Europa y la tecnificación y especialización de la misma da el fundamento y sentido al nuevo Visado. Efectivamente los Colegios de Arquitectos son Centros de Conocimiento y Formación adecuados como se ha puesto de manifiesto con la reciente aplicación del CTE. **Muchos de los Municipios de España**

tienen graves dificultades para disponer en sus plantillas de técnicos especializados en todos y cada uno de los sofisticados aspectos de la nueva y extensa regulación de la edificación **que no son locales**, sino estatales y autonómicos.

7. **Los ciudadanos y promotores pueden también beneficiarse de ello, pues el nuevo visado garantiza una sola interpretación estatal y autonómica de las leyes facilitando mayor seguridad jurídica y la unidad de mercado, y sobre todo simplificando y acortando los plazos del proceso de la concesión de la licencia de obras y en definitiva reduciendo costes muy importantes.**

8. Los Colegios de Arquitectos de España, corporaciones de derecho público, son las únicas Entidades del Estado que pueden ofrecer a la Administración Pública, en especial al Ministerio de la Vivienda, un **Servicio de Datos Estadísticos** de valor inestimable referidos a la actividad de la construcción, las urbanizaciones, el planeamiento y otros conceptos.

Estos datos ordenados y clasificados pueden aportar información indubitada sobre:

- Concepto de los expedientes.
- Clases de Expedientes.
- Tipos de Expedientes
- Viviendas de Nueva Construcción.
- Viviendas en Rehabilitación.
- Plazas de garaje de nueva construcción.
- Tablas clasificadas de superficies construidas por usos.
-

Estos datos pueden expresarse según fechas exactas y estado de la fase del expediente según el momento de la estadística. Proporcionando **la Función Estadística más inmediata y fiable de entre todas las posibles, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico.**

9. **Los Colegios de Arquitectos de España podrían constituirse en el único archivo público de doble ámbito, estatal y autonómico**, estableciendo la necesaria duplicidad documental ante posibles riesgos.

Se instituiría, así, el REGISTRO GENERAL DE PROYECTOS Y OBRAS DE ARQUITECTURA DE ESPAÑA.

Estaría definido como archivo informatizado.

EL REGISTRO GENERAL DE PROYECTOS Y OBRAS DE ARQUITECTURA DE ESPAÑA estaría abierto a todas las funciones públicas necesarias, a los requerimientos de la Administración Municipal o de la Justicia, a las demandas de los ciudadanos, a las Universidades, a los estudiosos o a cualquier otra necesidad que ahora o en futuro se pudiera necesitar. Es decir, de naturaleza totalmente pública.

Se constituiría en el **Registro Vivo Actualizado Público y en el Registro Histórico Público de la Arquitectura Española.**